

Independencia, 29 de Enero del 2019

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GR - N° 000169 - 2019 - MDI**VISTO:**

El Documento Simple N° 0020513-2018 de fecha 11/09/2018, presentado por el SR. RONALD JUAN RAMIREZ VILLENA, con DNI N° 27729548, quien solicita el Quiebre de Valores (Anulación de Deudas) generados en los Códigos de Contribuyente N° 0052990 registrado a nombre de CIRILA CALLATA PAMPA por el año 2017 de los Arbitrios Municipales de los meses de abril a diciembre y por el año 2018 (anual) y del código N° 0056531 registrado a nombre de RONALD JUAN RAMIREZ VILLENA por el año 2017 del Impuesto predial anual y de los Arbitrios Municipales de los meses enero a marzo, por el predio ubicado Ca. Morro de Arica Mz. B1 Lt. 07 – Sector Unificada, del Distrito de Independencia;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, garantizan a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo N° 74 de la Constitución Política del Perú, manifiesta: "Los Gobiernos Regionales y Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio";

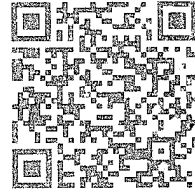
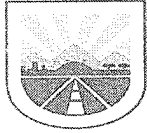
Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF en su Artículo 14° precisa: "Los contribuyentes están obligados a presentar la declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieren a un concesionario(...), así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características(...), en estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF en su Artículo 88° precisa: "La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por ley, (...) o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria(...).

Que, mediante reiteradas jurisprudencia del Tribunal Fiscal-RTF N° 05050-7-2008, se precisa "Que, asimismo, tal como lo señala la Administración, la recepción de declaraciones juradas de Autoavaliúo, la inscripción o nulidad de la inscripción en el registro de contribuyentes (...), no afecta el derecho de propiedad de los recurrentes ni de terceros, encontrándose por el contrario obligada la Administración a recibir las declaraciones juradas y pagos correspondientes que los recurrentes u otros presentasen, dada la responsabilidad de los sujetos pasivos de presentar la declaración respectiva, siendo que el reconocimiento del derecho de propiedad no corresponde ser reconocido por la Administración Tributaria". Por lo que las Municipalidades no atribuyen la calidad de propietario, sino únicamente la calidad de contribuyente.

Que, habiéndose procedido a la revisión correspondiente en la base de datos del sistema SIGMUN, se observó que el predio ubicado en Ca. Morro de Arica Mz. B1 Lt. 07 – Sector Unificada, del Distrito de Independencia, se encuentra registrado a nombre de CIRILA CALLATA PAMPA, con el código de contribuyente N° 0052990, por la Propiedad desde el año 2012 hasta el periodo 2018; Sin embargo, mediante documentos obrantes en auto, se puede corroborar mediante Partida Registral N° 01060879, que RONALD JUAN RAMIREZ VILLENA y VILMA FLORES YOMONA por el 50% cada uno, son actualmente los obligados, en concordancia con lo establecido por el Código Civil Peruano del año 1984 y Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.

Estando las consideraciones expuestas y en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF; Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y en conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud formulada por el **SR. RONALD JUAN RAMIREZ VILLENNA**, referente al Quiebre de Valores (Anulación de Deudas) generados al Código de Contribuyente N° 0056531 por concepto de Impuesto Predial anual y **Arbitrios Municipales 2017 de los meses de enero a marzo**; y a la **SRA. CIRILA CALLATA PAMPA** con código de contribuyente N° 0052990 por concepto de **Arbitrios Municipales de los meses de abril a diciembre y por el año 2018(anual) del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales**, por el predio ubicado **Ca. Morro de Arica Mz. B1 Lt. 07 – Sector Unificada, del Distrito de Independencia**, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, la ejecución del presente Acto Resolutivo, a fin de realizar la actualización de deudas en la base de datos.

ARTICULO TERCERO.- HACER DE CONOCIMIENTO a la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, a fin de realizar el cumplimiento de la presente Resolución en lo que fuera de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente Acto Resolutivo al **SR. RONALD JUAN RAMIREZ VILLENNA**, para su conocimiento y fines conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENTE GENERAL
Lic. GINO PAUL MALPICA RIOS
GERENTE